

4. PARCELA MINIMA. Se establece como parcela mínima la que tenga 200 m² de superficie. Se permitirá la edificación en parcelas menores que la mínima, cuando estas existiesen antes de la aprobación inicial de estas Normas Subsidiarias, sin perjuicio de resolver en la parcela las luces y vistas según la normativa para las piezas habitables.

No se admite la división de parcelas, alguna de cuya resultantes sea menor que la mínima.

5. EDIFICABILIDAD. Se establece una edificabilidad máxima de 1.20 m²/m².

6. FONDO. Se garantiza un fondo mínimo de 8 metros en los casos de parcelas que tengan la fachada coincidente con la alineación de vial, según el artículo 68.6 de éstas Normas. Para el uso exclusivo de aparcamientos se limita el fondo mínimo a 4,5 metros.

7. RETRANQUEOS. En los frentes de fachada consolidados por la edificación existente, no se permiten retranqueos sobre la línea de fachada que habrá de respetarse, al menos con el cerramiento de la parcela.

En calles o frentes de fachada no consolidados o que se hayan alineado con el cerramiento de la parcela se permitirán retranqueos. En caso de efectuarse no podrán ser menores de 2,50 metros.

En caso de edificación aislada, el retranqueo mínimo al resto de los linderos será de 2,50 metros.

8. DENSIDAD DE VIVIENDAS. Se permite un número máximo de viviendas de 75 viviendas por hectárea.

ARTÍCULO 115º.- APARCAMIENTOS.

En la zona se obliga a resolver las necesidades de aparcamientos que generen las nuevas construcciones por encima de los siguientes standars mínimos:

a) Una plaza por cada tres habitaciones de hotel.

b) Tres plazas por cada dos viviendas.

c) Una plaza por cada 150 m² construidos (de edificación no hotelera o de vivienda)

Los aparcamientos deberán resolverse obligatoriamente en la parcela donde se sitúen las viviendas, en sótano o planta baja cerrada, sin perjuicio de crear mayores dotaciones en otros lugares. A este respecto, los retranqueos podrán destinarse a Parking descubierto, sin superar en ningún caso la superficie permitida para la ocupación de plantas alzadas. Con posterioridad a la aprobación inicial de la Modificación nº 7 de las Normas Subsidiarias Municipales no se permite la construcción de garajes sino está ligada a la construcción al mismo tiempo de viviendas en la misma parcela, permitiéndose en el caso de que ya existan viviendas en la misma parcela.

Podrán permitirse excepciones en los casos de parcelas de superficie menor a 250 metros cuadrados y previa justificación de que es imposible obtener el número de plazas exigido.

ARTÍCULO 116º.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

1. CERCAS. Todo paramento de alineación de parcelas habrá de materializarse con una cerca de jardín, cuyo zócalo será de piedra natural, preferentemente. Se podrán utilizar otros materiales en sustitución de la piedra como la fábrica de bloques imitando la calidad de la piedra y otros revestimientos pétreos aplicados con llana y árido machacado. Quedan prohibidos los bloques de hormigón sin más tratamiento.

Lo que se hace público para la efectividad del mismo.

Utrillas, 15 de junio de 2012.-El Alcalde, José Francisco Vilar Miralles.

Núm. 48.851

CUBLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración local de Aragón, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2012, y anuncio publicado en el B.O.P. número 80 de 30 de Abril, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº2 reguladora de la TASA POR RECOGIDA DE BASURA. El texto íntegro de la modificación es la siguiente:

Ordenanza fiscal nº2 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se propone la modificación del artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA.

Se añade un párrafo al final del artículo 7º.

Las tarifas se incrementarán un 3% cada año para compensar el premio de cobranza que supone la delegación de cobro en la Diputación Provincial de Teruel.

DSIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será

de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso –administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Cubla, 18 de junio de 2012.-La Alcaldesa, Ángeles Gómez Navarro.

Núm. 48.850

CUBLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº1 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, así como lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Administración local de Aragón, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2012, y anuncio publicado en el B.O.P. número 80 de 30 de Abril, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº1 reguladora de la TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA. El texto íntegro de la modificación es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº1: Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua.

Procede la modificación del artículo 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Se añade un párrafo al final del artículo 7º.

Las tarifas se incrementarán un 3% cada año para compensar el premio de cobranza que supone la delegación de cobro en la Diputación Provincial de Teruel.

DSIPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de marzo de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso –administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Cubla, 18 de junio de 2012.-La Alcaldesa, Ángeles Gómez Navarro.

Núm. 48.849

CUBLA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El pleno del Ayuntamiento de Cubla, en sesión ordinaria celebrada en día 26 de marzo de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora de la imposición del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Cubla. Habiendo estado expuesta al público por el plazo de treinta días, mediante su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia de fecha 30 de Abril de 2012 y no habiéndose presentado reclamación alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se entiende que el acuerdo de aprobación inicial es definitivo y se procede a su publicación íntegra, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN CUBLA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible